



Riohacha D.T.C., 28 de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HIMERA JUDITH MENDOZA MENGUAL
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL ARIZA RESTREPO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2018-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

HIMERA JUDITH MENDOZA MENGUAL, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor MIGUEL ANGEL ARIZA RESTREPO, para obtener el pago de la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.300.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 06 de enero de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio suscrita el día 06 de enero de 2018, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 12 de diciembre de 2018.

Mediante auto de fecha 20 de junio de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado MIGUEL ANGEL ARIZA RESTREPO fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por la apoderada de la parte demandante a la dirección física del demandado aportada en la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 de fecha 08 de noviembre de 2019 dentro del expediente, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 de fecha 04 de marzo de 2020. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 20 de junio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.



TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 165.000,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcbaa4140e71d715b96d637d314bc76f1f4098719e65a7ead478fdeb2c207f2**

Documento generado en 28/02/2023 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>